



245602091000662678

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

Reg:178 Folio:629

En Pergamino, a los días del mes de junio de 2018, se reúnen en acuerdo los Señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Pergamino, integrada por los **Dres. Danilo Cuestas, Guillermo Gerlero y Renato Santore**, para resolver la recusación interpuesta a fs. 188/191vta. por el **Dr. Estanislao Carricart**, en su carácter de Defensor Oficial de Leandro Gabriel Rios, en la presente causa N° 708/16 (**Registro de esta Alzada 4862/18**), de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 1 departamental; practicado que fue en su oportunidad el sorteo de ley, resultó que en la votación a efectuarse debía ser observado el orden siguiente: GERLERO - CUESTAS - SANTORE.-

ANTECEDENTES

El Dr. Carricart -según surge de fs. 151/156- solicita el apartamiento de los señores jueces integrantes de esta Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal (María Gabriela Jure, Mónica Guridi y Martín Miguel Morales), ya que según su opinión se han pronunciado sobre puntos vinculados a las cuestiones objeto de agravio en el presente recurso, viéndose comprometida su imparcialidad en el tema a resolver.-

Cita doctrina, jurisprudencia y la normativa



245602091000662678



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

que entiende aplicable, concluyendo con la petición de recusación de los tres jueces intervinientes.-

Que los Sres. Camaristas -Dres. Jure, Guridi y Morales-, entendieron que no habían anticipado criterio que haga entrever la decisión final, en la oportunidad de resolver la confirmación de la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba en favor del imputado Ríos, rechazando por ello la recusación deducida por el Defensor Oficial (fs. 193/193vta).-

Encontrándose la causa en estado de resolver, fue sometida al acuerdo resolviendo los magistrados arriba mencionados, plantear y votar las siguientes:

CUESTIONES

I. ¿Debe acogerse la recusación interpuesta?

II ¿Que pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión planteada el Sr. Juez, **Dr. Guillermo GERLERO** dijo:

Analizados los motivos de recusación, propondré al acuerdo rechazar el planteo formulado al respecto.-

Como primer aspecto debo señalar, tal como lo hicieran los magistrados recusados a fs. 193, existe un antecedente similar, en donde el Tribunal de Casación Penal provincial se expidió al respecto.-



245602091000662678



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Dicho precedente corresponde a la I.P.P. n° 12-01-000441-08, Causa n° 696/2008 caratulada: "Mansilla, Miguel Angel s/Lesiones" que tramitó ante el Juzgado Correccional n° 1 departamental.-

En la misma el magistrado interviniente con fecha 08/10/2009 denegó la petición defensiva de aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, por aplicación del art. 76 bis, 6° párrafo del C.P. (fs. 73).-

Que ante dicha denegatoria el Defensor Oficial interviniente, Dr. Carricart, interpuso recurso de apelación, expidiéndose la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal departamental, integrada por los Dres. Morales y Jure, confirmando la resolución de primera instancia (fs. 82/86).-

Realizado el debate el titular del Juzgado Correccional n° 1 condenó al imputado Miguel Angel Mansilla a la pena de un mes y quince días de prisión de cumplimiento en suspenso y seis meses de inhabilitación por el delito de lesiones leves (fs.103/113).-

El Defensor Oficial interpuso recurso de apelación con la sentencia, recusando en el mismo momento a la cámara por entender que se habían pronunciado sobre puntos vinculados a las cuestiones objeto de agravio al



245602091000662678



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

denegar el pedido de suspensión de juicio a prueba (fs. 115/118).-

Que en aquel momento los camaristas resolvieron hacer lugar a la recusación remitiendo la causa a su par del Departamento Judicial de Junín (fs. 121).-

Que la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Junín resolvió -por mayoría- no aceptar la competencia atribuida, por entender que *"...la resolución que adoptarán oportunamente en las actuaciones estuvieron referidas exclusivamente al tratamiento sobre la admisibilidad o no del instituto de suspensión del juicio a prueba, no dándose los supuestos previstos por el rito para apartarse del conocimiento de la causa ..."*.-

En consecuencia devolvieron las actuaciones a esta sede, siendo elevadas al Tribunal de Casación Penal Provincial para resolver la cuestión de competencia suscitada (fs. 130/134).-

Que la Sala II del Tribunal de Casación Penal resolvió atribuir la competencia a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal por entender que los argumentos vertidos por los jueces -en mayoría- de la Cámara de Junín se encontraban ajustados a derecho y a las constancias de la causa (Dres. Carral-Borinsky, Reg. n° 1214/2012, fs. 143).-



245602091000662678



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Por lo expuesto, corresponde entonces rechazar la recusación deducida (arts. 47 inc. 1° y 51 del C.P.P.), votando en consecuencia por la negativa.-

A la misma cuestión los Sres. Jueces, los Sres. Jueces, **Dres. Danilo CUESTAS y Renato SANTORE**, por los mismos fundamentos, votan en igual sentido.-

A la SEGUNDA CUESTION el Sr. Juez, **Dr. Guillermo GERLERO** dijo:

De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, propongo al acuerdo rechazar la recusación deducida respecto de los integrantes de esta Alzada en el presente causa C-708/2016 - I.P.P. n° 12-01-001483-15 (**Causa N° 4862 del Registro de esta Alzada**), de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 1 departamental (Arts. 47 inc. 1, 49, 50 y 51 del C.P.P.).-

Así lo voto.-

A la misma cuestión los Sres. Jueces, los Sres. Jueces, **Dres. Danilo CUESTAS y Renato SANTORE**, por los mismos fundamentos, votan en igual sentido.-

Con lo que terminó el Acuerdo, dictándose la siguiente

RESOLUCION:

Rechazar la recusación deducida respecto de



245602091000662678



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

los integrantes de esta Alzada en el presente causa C-708/2016 - I.P.P. n° 12-01-001483-15 (**Causa N° 4862 del Registro de esta Alzada**), de trámite por ante el Juzgado }Correccional N° 1 departamental (Arts. 47 inc. 1, 49, 50 y 51 del C.P.P.).-

Regístrese. Notifíquese. Devuélvase.-